

Constancia: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Carolina Vélez Molina** con T.P. 119.008 del C.S. de la J en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico aportado en el poder y la demanda no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Julián Esteban Zea Molina
Radicado	05001 40 03 013 2023 01199 00
Auto	Interlocutorio 1368
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá librar mandamiento de pago, por lo que, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo a favor de **Scotiabank Colpatria S.A** y en contra de **Julián Esteban Zea Molina**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, así:

- Por la suma de **\$93.470.005.35** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré N°. 02-00717311-03, contentivo de las obligaciones N°. 432619288301 y 422274000807987 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **05 de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación

adeudada, liquidados a la tasa máxima fija por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de **\$2.300.000** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré N°. 5288840005099354, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **05 de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima fija por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$14.460**, por concepto de otros, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N°. 5288840005099354.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto los títulos valores tuvieron que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento que el Despacho así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar a la sociedad **Vélez Molina Asesores S.A.S.** representada legalmente por **Carolina Vélez Molina**, con T.P. 119.008 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandante en los términos conferidos.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

Se advierte que, si bien la apoderada de la parte actora señaló que el correo indicado para el demandado, arrojó resultado negativo al realizar el envío del escrito de demanda, se deberá intentar su notificación en dicho correo, como quiera que de los documentos aportados se advierte que se incurrió en error, al señalar el dominio del mismo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 062 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 22 DE ABRIL DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea090826c72e2d696395c5a215b12c2bbc4e277af85da7b93378d84f9be718b**

Documento generado en 19/04/2024 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>